



**RESOLUCION No. CNSC - 20192320092245 DEL 09-08-2019**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005524 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 11765, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de sus atribuciones, en especial de las previstas en el artículo 130 de la Constitución Política, y las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016<sup>1</sup>, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, la cual se identificó con la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Fundación Universitaria del Área Andina, el contrato de prestación de servicios No. 286 de 2017, cuyo objeto consistió en *“Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que corresponda a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016- Antioquia, 431 de 2016- Distrito Capital, 427 de 2016- Sed Bogotá- planta administrativa, 434 de 2016- Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016- Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al sistema de carrera administrativa”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2014 - Educación, Cultura y Deporte, del 23 de enero al 31 de marzo de 2017 se llevó a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones, en donde se cargó la documentación que los aspirantes pretendían hacer valer dentro del proceso, al término del cual, la Fundación Universitaria del Área Andina en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación aportada para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera - OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 y subsiguiente del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016.

Que con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 11765, Denominado Profesional Universitario, Código

<sup>1</sup> Modificado parcialmente por los Acuerdos No. 20161000001496 del 12 de diciembre de 2016 y 20181000000936 del 05 de abril de 2018.



**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005524 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 11765, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

2044, Grado 11, mediante Resolución No. 20182320066375 del 29 de junio de 2018, publicada el día 03 de julio de 2018, así:

**[...] ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 11765, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 434, de 2016 – Educación, Cultura y Deporte así:

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>ENTIDAD</b>            | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES |
| <b>EMPLEO</b>             | PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11   |
| <b>CONVOCATORIA No.</b>   | 434 de 2016- – Educación, Cultura y Deporte  |
| <b>FECHA CONVOCATORIA</b> | 16-09-2016   |
| <b>NÚMERO OPEC</b>        | 11765  |

| Posición | Tipo Documento | Documento  | Nombre                         | Puntaje |
|----------|----------------|------------|--------------------------------|---------|
| 1        | CC             | 53012446   | DEYI PAULINE ALBA NARANJO      | 79,13   |
| 2        | CC             | 5926623    | OSCAR IVAN ARCILA CELIS        | 72,38   |
| 3        | CC             | 1014232811 | JUAN SEBASTIAN FORERO CORDOBA  | 71,71   |
| 4        | CC             | 83250177   | WHINDER KINLEY CASTILLO CASAS  | 69,45   |
| 5        | CC             | 79803263   | EDWIN YAMIT MARTÍNEZ RODRÍGUEZ | 67,62   |
| 6        | CC             | 80792200   | WILMAR BANGUERA TORRES         | 66,96   |
| 7        | CC             | 1045675380 | ROGER ENRIQUE GONZÁLEZ OROZCO  | 65,92   |
| 8        | CC             | 52266451   | ANGELA MARIA TORRES PINEDA     | 58,92   |

[...]

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, solicitó mediante oficio de fecha 11 de julio de 2018, radicado con el número 20186000554092, la exclusión del señor WILMAR BANGUERA TORRES, quien ocupó la sexta posición en la lista de elegibles para el empleo Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante Resolución No. 20182320066375 del 29 de junio de 2018. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

*“Causal: Artículo 60 numeral 1: Fue admitido al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria en razón a que el tiempo soportado con funciones en las experiencias laborales es de dos (2) meses y el tiempo de experiencia que requiere el cargo es de seis (6) meses.”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. CNSC – 20192320005524 del 02 de mayo de 2019 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 11765, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005524 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 11765, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

*FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo tercero del Auto en mención, éste fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor WILMAR BANGUERA TORRES, el 07 de mayo de 2019<sup>2</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 08 y 21 de mayo de 2019, dentro del cual, el aspirante presentó escrito para hacer valer su derecho de defensa, en los siguientes términos:

**[...] PRIMERO.**

*Abstenerse de excluir al suscrito, WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante resolución No. CNSC 2018232066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 11765, denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, ofertado a través de la convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte, por cuanto aprobé cada una de las etapas del proceso con base en los principios debido proceso, el derecho a la igualdad, la legalidad y las reglas de la meritocracia que arrojan el proceso.*

**SEGUNDO.**

*Instar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES a no vulnerar el debido proceso, la igualdad y las reglas de la meritocracia del concurso y por lo tanto, posesionar a los aspirantes en estricto orden descendente en período de prueba conforme a lo referido en el capítulo séptimo del Acuerdo base de la convocatoria, para que una vez transcurrida la etapa correspondiente, sean nuevamente los méritos a través de la calificación satisfactoria los que generen los derechos de carrera y no el prejuzgamiento de los elegibles previa posesión en el cargo. [...]*

## **II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*[...]*

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005524 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 11765, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los proceso de selección, dispone:

**“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”. (Subrayado fuera de texto)*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

### III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante Convocatoria 434 de 2016, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que, la finalidad de la actuación administrativa es tener certeza que cuando un concursante haga parte de la lista de elegibles, su inclusión en ella responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005524 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 11765, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 11765, objeto de la presente actuación, se observa en relación a los requisitos mínimos lo siguiente:

|  |   |
|--|---|
| <b>OPEC</b>                            | 11765   |
| <b>Nivel Jerárquico:</b>               | Profesional   |
| <b>Denominación:</b>                   | Profesional Universitario   |
| <b>Código:</b>                         | 2044  |
| <b>Grado:</b>                          | 11  |
| <b>Propósito principal del empleo:</b> | Realizar soporte técnico y profesional a los asuntos jurídicos relacionados con el desarrollo de los procesos contractuales dentro del departamento, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.  |
| <b>Requisitos de Estudio:</b>          | Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.  |
| <b>Requisitos de Experiencia:</b>      | Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.  |
| <b>Alternativa de Estudio:</b>         | Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con la funciones del cargo.  |
| <b>Alternativa de Experiencia:</b>     | Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.  |
| <b>Funciones del Empleo</b>            | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en el desarrollo de las políticas, planes y programas relacionados con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre lideradas por el Departamento, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales.</li> <li>2. Realizar soportes profesionales al trámite de los procesos precontractuales, contractuales y pos contractuales que sean requeridos en la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.</li> <li>3. Proyectar los documentos que se requieran dentro de las etapas pre-contractuales, contractuales y post-contractuales, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.</li> <li>4. Realizar el análisis de los riesgos y estudios de sector relacionados con la contratación de bienes y servicios en la Entidad, dirigido al cumplimiento de los objetivos institucionales.</li> <li>5. Realizar la publicación de los documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales en los sitios web o en los aplicativos correspondientes establecidos para dar publicidad a los asuntos contractuales, de conformidad con los lineamientos institucionales.</li> <li>6. Atender los requerimientos y necesidades de la Entidad relacionados con la liquidación de contratos y convenios, teniendo en cuenta los instrumentos institucionales y la normatividad vigente en la materia.</li> <li>7. Absolver consultas y solicitudes relacionadas con el desarrollo de los procesos precontractuales, contractuales y pos contractual del Departamento, garantizando la atención efectiva y oportuna de las necesidades y solicitudes presentadas.</li> <li>8. Adelantar la organización de los expedientes de los procesos contractuales desarrollados por la Entidad, de conformidad con las normas de archivo vigente.</li> <li>9. Supervisar y hacer seguimiento la ejecución de los contratos que se asignen dentro del ámbito de su competencia, teniendo en cuenta los instrumentos y herramientas institucionales y la normatividad vigente en la materia.</li> <li>10. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente.</li> <li>11. Asistir y participar en representación del Departamento, en reuniones, concejos, asambleas, juntas o comités de carácter oficial cuando sea convocado o asignado.</li> </ol> |

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005524 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 11765, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

|  |   |
|--|---|
|  | <p>12. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.</p> <p>13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión del Departamento Administrativo para el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo del Libre - Coldeportes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p> |
|--|---|

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal de COLDEPORTES frente al señor WILMAR BANGUERA TORRES, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

#### a) EDUCACIÓN FORMAL

| No. Folio | Institución                              | Título                             | Observación  |
|-----------|--|------------------------------------|--|
| 1         | UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA        | ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PÚBLICO | Se valida el documento aportado, el cual cumple con los requisitos mínimos de estudios exigidos en el Acuerdo de convocatoria. |
| 2         | UNIVERSIDAD DE BOGOTÀ JORGE TADEO LOZANO | ABOGADO                            | Se valida el documento aportado, el cual cumple con los requisitos mínimos de estudios exigidos en el Acuerdo de convocatoria. |

De conformidad con lo anterior, el señor WILMAR BANGUERA TORRES, **CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo identificado con el código OPEC No. 11765, al cual se postuló.

#### b) EXPERIENCIA

Las certificaciones aportadas para acreditar el requisito mínimo de experiencia respecto al empleo son:

| FOLIO | ENTIDAD  | CARGO                                 | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | OBSERVACION  |
|-------|--|---------------------------------------|---------------|-------------|--|
| 1     | CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÀ - MARBAN PROJECTS SOLUCIONES INTEGRADAS SAS | Gerente General – Representante Legal | 22/08/2016    | 22/09/2016  | El documento aportado no corresponde a un certificado de experiencia, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.           |
| 2     | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DE DESCONGESTIÓN                 | Apoderado de la parte demandante      | 14/08/2013    | 12/05/2014  | Folio no válido, toda vez que la certificación no cuenta con la descripción de las funciones desempeñadas durante dicho periodo de tiempo. |

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005524 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 11765, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte”**

| FOLIO | ENTIDAD           | CARGO   | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | OBSERVACION  |
|-------|-------------------|---|---------------|-------------|--|
| 3     | CONSEJO DE ESTADO | Comisario de Familia y Director de Justicia Municipal | 07/12/2012    | 08/08/2013  | Folio no válido, toda vez que la certificación no cuenta con la descripción de las funciones desempeñadas durante dicho período de tiempo. |

De lo anterior, se evidencia que el señor BANGUERA TORRES, **NO ACREDITA** el cumplimiento del requisito de treinta (30) meses experiencia profesional relacionada exigido para el empleo identificado con el código OPEC No. 11765, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, de la Convocatoria No. 434 de 2016 - Educación, Cultura y Deporte. Cabe señalar que respecto a la verificación de requisitos mínimos, el artículo 22 del el Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016, estableció de una parte, que esta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuesta por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Ante tal situación, se aclara que los requisitos establecido en las convocatorias a concursos de mérito, son como ya se señaló, de obligatorio cumplimiento para las partes y por lo tanto, cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad de orientan el proceso de selección.

Igualmente se precisa, frente a los argumentos expuesto por el aspirante, que el artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005 contempla que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad interesada en el proceso de selección, podrá solicitar, de acuerdo, a lo establecido en el numeral 14.1 del mencionado artículo, la exclusión de los aspirantes, cuando los mismos fueron admitidos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, como es el presente caso.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible no acreditó contar con el requisito mínimo de experiencia exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 11765, motivo por el cual, procede la solicitud de exclusión del señor WILMAR BANGUERA TORRES, pretendida por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Excluir al señor WILMAR BANGUERA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.792.200, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 11765, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado

**"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. CNSC – 20192320005524 del 02 de mayo de 2019, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILMAR BANGUERA TORRES de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 11765, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE- COLDEPORTES, ofertado a través de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte"**

en el marco de la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reconponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320066375 del 29 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 11765, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63º del Acuerdo No. 20161000001396 del 16 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante WILMAR BANGUERA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.792.200, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por el concursante en la Convocatoria No. 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte [wilbantor@gmail.com](mailto:wilbantor@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre- COLDEPORTES, en la Avenida 68 No. 55 - 65 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya – Asesora Despacho   
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Convocatoria   
Elaboró: Herika Nathalie Mejía Morán - Abogada Convocatoria 